RESOLUCIÓN NÚMERO 1292919 DE 2026

"«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia»"

EL(LA) SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en el Decreto Distrital 652 de 2025 (Decreto Único del Sector Movilidad), y la Resolución 28674 de 2022, modificada por las Resoluciones 157912 de 2023 y 83058 de 2025 expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Movilidad es una Entidad del sector central de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo 257 de 2006 y en el Decreto Distrital 652 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad".

Que mediante el Decreto Distrital 652 de 2025, expedido el 22 de diciembre de 2025, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. adoptó el Decreto Único del Sector Movilidad, con el propósito de compilar, depurar y racionalizar la normativa reglamentaria vigente del sector, entre ella la relativa a la estructura organizacional y a las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad. En consecuencia, las referencias contenidas en el presente acto administrativo a los decretos compilados se entienden efectuadas al citado Decreto Único, sin solución de continuidad y sin afectación de las situaciones jurídicas consolidadas.

Que mediante la Resolución No. 28674 del 11 de marzo de 2022, modificada por las Resoluciones 157912 de 2023 y 83058 de 2025, el Secretario Distrital de Movilidad delegó la Ordenación del Gasto en los Subsecretarios del Despacho.

Que mediante la Resolución 83058 del 7 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se modifican los artículos 2 y 3 de la Resolución 28674 de 2022, modificada por la Resolución 157912 de 2023", la Secretaría Distrital de Movilidad ajustó la delegación de la ordenación del gasto entre las dependencias de la entidad, sin alterar la delegación efectuada en el Subsecretario de Gestión de la Movilidad para los proyectos y gastos de competencia de su unidad ejecutora.

Que la Constitución Política en su artículo 209 expresa: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en cuyo inciso 1° modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que la contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Que el artículo 105 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 dispuso la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad, y el artículo 108 la contempló como *"un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1292919 DE 2026

"«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia»"

Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior".

Que el artículo 20 del Decreto Distrital 652 de 2025, establece que la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad tendrá, entre otras, las funciones de asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión de la movilidad, en especial con la gestión y el control del tránsito y del transporte; liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la entidad en dichos componentes; apoyar el ejercicio de la autoridad única de tránsito y transporte, y hacer seguimiento a la implementación de las políticas, programas, proyectos y planes relacionados con la gestión y el control del tránsito y del transporte.

Que el artículo 24 del Decreto Distrital 652 de 2025,, señala las funciones de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, entre las que se encuentran asesorar a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos que requiera la ciudad para mejorar las condiciones de tránsito y de seguridad vial; formular los proyectos de inversión relacionados con la gestión en vía y el control del tránsito y transporte; dar lineamientos para el desarrollo de actividades de gestión, regulación y control de tránsito y transporte; y definir los criterios y especificaciones técnicas para la integración de los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.

Que el artículo 27 ibídem, señala las funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte, entre las que se encuentran ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control del tránsito y el transporte; coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales; coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control en vía; y aplicar los medios técnicos y tecnológicos que se requieran para el control de tránsito y transporte.

Que constitucionalmente la Policía Nacional está concebida como un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que la Ley 4 de 1991, "*Por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones*", establece en su artículo 16 que, cuando a juicio del Alcalde sea necesario incrementar la prestación del servicio de la policía en el territorio de su jurisdicción u obtener servicios especializados de la misma, los municipios podrán contratar con la Policía Nacional la incorporación del personal respectivo, y que cuando se requieran servicios especializados tales como *tránsito*, turismo, control de menores, control de drogas, aspectos ecológicos, de ornato y de salubridad, entre otros, la Policía Nacional dispondrá la formación y capacitación necesaria del personal solicitado. Su artículo 17 dispone que el personal de policía que se incorpore hace parte de la Policía Nacional y, en consecuencia, estará sujeto al régimen de incorporación, selección, disciplinario, prestacional, de carrera, penal y demás disposiciones que rigen para la institución.

Que la Ley 62 de 1993, en su artículo 31, dispone: *"Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrán celebrar convenios con la nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella".*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1292919 DE 2026

"«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia»"

Que la Ley 105 de 1993 establece en su artículo 8: *"Control de tránsito. Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas (…)".*

Que la Ley 489 de 1998 consagra en su artículo 6 el principio de coordinación, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en su artículo 95 dispone que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-671 de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), que encontró su soporte constitucional en el inciso segundo del artículo 209 de la Carta, en cuanto impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), reformado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla como autoridades de tránsito, entre otros, a los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, así como a la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, cuya facultad de autoridad de tránsito se ejerce como una competencia a prevención.

Que el parágrafo 4º del artículo 7° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, señala: *"Los organismos de Tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de Policía Urbana de Tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la Policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial".*

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define de forma general los contratos estatales como *"(…) actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho público o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

Que el presente proceso de selección se rige bajo la modalidad de contratación directa, expresamente regulada en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente, bajo el entendido de que la Secretaría Distrital de Movilidad puede celebrar convenios interadministrativos con otras entidades y empresas estatales, para el presente caso la Policía Nacional de Colombia, siempre que las obligaciones tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en este caso.

Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.4: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 1292919 DE 2026

"«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia»"

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)".

Que la naturaleza de la Policía Nacional y las competencias a ella atribuidas, en especial fungir como autoridad de tránsito, justifican legalmente la suscripción de un convenio interadministrativo que tiene como finalidad: *"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL".*

Que las labores de control y regulación del tránsito y el transporte en la ciudad de Bogotá D.C., que son competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se han venido desarrollando a través de la ejecución de sucesivos convenios interadministrativos con la Policía Nacional de Colombia, el más reciente de ellos el convenio interadministrativo No. 2025-1940, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2026, cuya terminación hace necesaria la suscripción de un nuevo convenio para dar continuidad al objeto señalado.

Que, atendiendo a los principios de planeación y anualidad, la Secretaría Distrital de Movilidad definió el plazo de ejecución del nuevo convenio interadministrativo para la vigencia 2026 y presentó la respectiva propuesta a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia mediante comunicación oficial con radicado No. 202632304736211 del 15 de abril de 2026, en la que planteó un presupuesto oficial de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.916.592.463) y un plazo de seis (6) meses y veintiún (21) días.

Que el 26 de agosto de 2026 se recibió por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá la comunicación SDM-202661203235882, donde la Policía Nacional emite concepto favorable y aceptación para suscribir un nuevo convenio interadministrativo, por un plazo de seis meses y veintiún días, con el compromiso de disponer de un recurso de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.916.592.463)** moneda legal colombiana, incluidos todos los demás costos directos e indirectos que se ocasionen por la suscripción, ejecución, comisiones, gastos administrativos y liquidación del convenio correspondiente, para la adquisición de bienes y servicios como se cita a continuación:

> "*(...) Por otra parte, es necesario poner de presente las limitaciones presupuestales que actualmente enfrenta la Policía Nacional, respecto de la apropiación correspondiente al concepto denominado 'Recurso 16 SF", conforme a los lineamientos institucionales emitidos mediante comunicación oficial nro. GS -2025-008972-OFPLA del 31 de diciembre de 2025, a través del cual el señor mayor general Arnulfo Rosemberg Novoa Piñeros, quien para ese momento se desempeñaba como Subdirector General de la Policía Nacional, informó sobre las restricciones y condiciones presupuestal s relacionadas con dichos recursos.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1292919 DE 2026

"«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia»"

En consideración a 10 anterior, y con el propósito de garantizar que los aportes previstos en el eventual nuevo convenio, tengan una destinación efectiva y directamente relacionada con las necesidades del servicio, de manera atenta me permito solicitar a su despacho, considere la pertinencia de que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en calidad de cooperante, adelante directamente la ejecución, adquisición y materialización de los bienes y elementos que correspondan a los aportes en especie previstos dentro del nuevo convenio, de conformidad con las necesidades previamente concertadas con la Policía Nacional (...)".

Que al tener en cuenta los trámites administrativos pertinentes y de acuerdo con las funciones y necesidades de la Secretaría Distrital de Movilidad, se elaboró el estudio previo, el cual tiene como objeto: *"LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL".*

Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de seis (6) meses y veintiún (21) días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dicho término responde a los principios de anualidad y de planeación presupuestal, así como a la fecha de terminación del convenio interadministrativo No. 2025-1940, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de control y regulación del tránsito y el transporte en el Distrito Capital.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-727 de 2000, condicionó la exequibilidad de los convenios celebrados al amparo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 a que tengan carácter temporal, esto es, término definido, presupuesto que se satisface plenamente en el presente caso, dado que el convenio interadministrativo se pacta por un plazo determinado de seis (6) meses y veintiún (21) días.

Que el presente convenio interadministrativo se estructura sin cuantía, por cuanto no genera obligación de desembolso de recursos económicos entre las partes. La atención de las necesidades de bienes y servicios derivadas del presente convenio se hará por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a través de sus propios procesos de selección, para lo cual la entidad cuenta con la capacidad presupuestal amparada en el rubro correspondiente, sin que dicha capacidad se traduzca en un presupuesto oficial atribuible al convenio interadministrativo como tal.

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo con la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con el objeto, la naturaleza de las partes y las obligaciones enunciadas en los estudios previos, las cuales son viables en su realización conforme a los lineamientos legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción de un convenio interadministrativo entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT. 900.968.320-1, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1292919 DE 2026

"«Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia»"

1082 de 2015 y demás normas aplicables., por ser causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en los Estudios Previos que soportan el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. DETERMINAR como objeto del convenio interadministrativo el siguiente: "LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA POLICÍA NACIONAL, AÚNAN ESFUERZOS PARA COORDINAR Y COOPERAR MUTUAMENTE PARA EJERCER EL CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y EL TRANSPORTE EN EL DISTRITO CAPITAL, A TRAVÉS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ, PROPENDIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN GENERAL POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL".

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO. que el presente convenio interadministrativo se pacta sin cuantía, por lo que no genera compromiso de desembolso de recursos económicos entre las partes.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER como lugar de consulta de los estudios y documentos del Convenio Interadministrativo, objeto de este acto administrativo, la plataforma de contratación del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su firmeza, esto es, el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un día(s) del mes de Agosto de 2026.

Jhon Alexander Gonzalez Mendoza
Subsecretario de Gestión de la Movilidad
Firma mecánica generada en 31-08-2026 09:48 AM

Aprobó: Jack David Hurtado Casquete-Subdirección de Control de Transito y Transporte
Aprobó: Nathaly PatiÑo Gonzalez-Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Jeimy Dayana Useche Suárez

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020